

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución aprobando el Modificado número 1 del Estudio de Detalle Rodanil, en Viérnoles.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega en sesión celebrada con fecha 11 de agosto de 2008 se adoptaron los siguientes acuerdos:

“1º.- Aprobar definitivamente el Modificado número 1 del Estudio de Detalle “Rodanil” en Viérnoles, promovido por doña Mª Ángeles Palencia Morales, con objeto de reducir los retranqueos internos de la edificación sobre una única parcela afectada por la ordenación, sin alterar los retranqueos a colindantes y los restantes parámetros establecidos en el Plan General y en el Estudio de Detalle.

2º.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y notificación a los propietarios de terrenos afectados.

3º.- Facultar a la señora alcaldesa-presidenta para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.”

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, no cabe la interposición de recurso administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 107.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, pudiendo interponer usted los siguientes

RECURSOS

- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del presente acuerdo. (Artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

- Cualquier otro que estime procedente. (Artículo 58.2 Ley 4/1999.)

Torrelavega, 18 de agosto de 200.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

MEMORIA

1.- OBJETO.

Tiene por objeto la determinación de alineaciones y rasantes para completar las ya establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.

La parcela está calificada por el mismo como U.N.R. (Urbano de Núcleo Rural).

Su ámbito comprende una única parcela, situada en el Barrio Rodanil número 33, en el pueblo de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega.

La citada parcela resulta del resto de una finca matriz con referencia catastral 4771008, obtenida tras la segregación de otra parcela de dicha finca matriz, con expediente tramitado por el Servicio de Urbanismo municipal con el número P-11/2002, pendiente de registrar.

El Estudio de Detalle se redacta al amparo del artículo 5.3.58. “Ordenación” del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Torrelavega, en el que se contempla, para la calificación U.N.R. que “para las solicitudes de obra de 4 viviendas o más se exige la redacción de un Estudio de Detalle que garantice no sólo las alineaciones de las nuevas edificaciones, sino también la cesión de viales y suelo según los criterios expuestos”.

2.- DESCRIPCIÓN.

La finca se encuentra en la entrada de Viérnoles desde Tanos, cincuenta metros al Oeste del “Eucalipto”, árbol centenario que, junto con los de la casa de don Emilio Botín en Villapresente, son los más antiguos de la región.

Son de gran interés las dos casas colindantes al Oeste y al Norte, la primera barroca con torre medieval y la segunda, con elementos de estilo gótico, que data del siglo XV, situada entre las más antiguas del censo regional.

El ámbito de actuación es una sola finca con una superficie bruta de 5.500 m², con una superficie prácticamente llana, y un ligero desnivel en el sentido diagonal descendente hacia el suroeste, donde el límite de la finca describe un arco que se abre hacia las bonitas vistas de la falda del Dobra.

La diferencia de cotas extremas entre el extremo noreste y el extremo suroeste es de 2.15 m, lo que supone una pendiente descendente en sentido de aproximadamente el 2.23% en el punto más desfavorable.

3.- LÍMITES.

Las parcelas que conforman el presente Estudio de Detalle cuentan con los siguientes límites:

Norte: Finca privada.

Sur: Camino vecinal.

Este: Finca privada y camino vecinal.

Oeste: Finca privada y camino vecinal.

4.- PROPUESTA.

4.1.- Antecedentes.

Por carecer la parcela objeto del presente Estudio de Detalle de un tratamiento urbanístico concreto, por encima de la información general desprendida del Plan General de Ordenación Urbana, se procede al estudio topográfico de la misma, obteniendo una información detallada del terreno y los viales colindantes, que completa los datos fijados por los Servicios Topográficos municipales.

Por la misma causa, cada una de las actuaciones propuestas ha sido consultada a los Servicios Técnicos Municipales, y ha seguido las indicaciones de la normativa urbanística vigente.

4.2.- Descripción de la actuación propuesta.

Se pretende, sobre la parcela descrita de 5.500 m² de superficie bruta, la edificación de ocho viviendas, y su correspondiente zona común privada.

Ante la imposibilidad de realizar la segregación en ocho parcelas dotadas todas ellas de frente a vial externo, se proyectará la actuación como una sola finca, previéndose la futura división horizontal de la misma.

Si bien la normativa vigente fija una densidad de edificación de no más de 20 viviendas por hectárea de terreno, la presente propuesta busca potenciar en el ámbito de actuación la amplitud de espacios en las unidades creadas haciéndolo primar por encima del aumento de la densidad edificatoria.

La solución adoptada propone la creación de ocho viviendas unifamiliares, lo que origina una densidad de edificación de 14.5 viviendas por hectárea.

El esquema de la actuación origina dos sectores de edificación, articulados por un vial de uso común intermedio, de sección variable, con acceso por el Norte para cinco viviendas y desde el Este para tres.

El centro del vial será solo peatonal, y permitirá el paso de instalaciones.

Una vez observada la normativa vigente, se considera, y así se refleja en la documentación gráfica adjunta, las superficies de cesión requeridas por la misma.

Se considera la cesión de una superficie de 110 m² coincidiendo con la alineación sur del área de actuación, en contacto con el correspondiente vial vecinal.

De la citada normativa no se extrae ningún condicionante para el vial interno proyectado, situación confirmada por los técnicos municipales.

5.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA.

Según la legislación vigente, el “Estudio de Detalle mantendrá las determinaciones fundamentales del Plan, el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio”. “En ningún caso podrán ocasio-

nar perjuicios ni alterar las condiciones de la Ordenación de los predios colindantes”.

Las edificaciones que sobre la parcela se realicen habrán de cumplir los parámetros reguladores y las condiciones propias de la categoría U.N.R. (Urbano de Núcleo Rural), recogidos en los apartados 5.3.56 a 5.3.60 del Plan General de Ordenación Urbana.

5.1.- Edificabilidad, Densidad máxima y alineaciones.

- Aplicando los parámetros de edificabilidad de la citada categoría (0.40 m²/m²), se obtiene el siguiente techo edificable:

-Superficie total parcela: 5390 m².

-Edificabilidad: 2156 m².

-Techo edificable: 2.156 m².

- Como se ha descrito con anterioridad, la densidad edificatoria se obtiene como cociente de las ocho viviendas contempladas en proyecto entre la superficie de la parcela, que es 5.500 m² ó 0.55 Ha, resultando

-Densidad edificatoria: 14.5 viv/Ha < 20 viv/Ha.

- En el Estudio de Detalle se definen, de acuerdo con la normativa del Plan General las alineaciones con respecto a los viales externos, los retranqueos a colindantes y las distancias a edificaciones.

Se delimita a su vez el “área de movimiento de la edificación”, o sector de la parcela sobre la cual se puede asentar la edificación.

Como norma interna se establece la distancia mínima a parcela contigua a borde de vial en dos metros

6.- CESIONES.

Se cederá urbanizada la superficie contemplada en el P.G.O.U. como vial, en el lindero suroeste, o en su defecto la compensación económica por dicha actuación.

Según medición topográfica se origina una superficie de cesión de 110 m².

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN
EL MODIFICADO Nº 1 DEL ESTUDIO DE DETALLE “RODANIL”
VIÉRNOLES

MEMORIA: Folios 123 al 128.

FOTOGRAFÍAS: Folios 129 a 131.

PLANOS: Folios 132 al 136.

08/11510

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación inicial del Modificado número 41 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11 de agosto de 2008 adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente el Modificado número 41 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, comprensivo de las actuaciones necesarias para la mejora en la implantación de dotaciones y espacios libres en el Barrio de la Inmobiliaria.

2º.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y un periódico de difusión regional; con comunicación del acuerdo a los organismos y autoridades establecidas en el artículo 68 de la Ley de Cantabria 2/2001.

3º.- Facultar a la señora alcaldesa-presidenta para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación

Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo ser examinado en la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 20 de agosto de 2008.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

08/11637

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Resolución en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 34/08/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 34/08/CON, incoado a «Construcciones Bruno Mota, Sociedad Limitada», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia y subsiguiente acta de inspección, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados.

A pesar de ser formalmente requerido por la Inspección de Consumo don Bruno Mota, como representante legal de la entidad mercantil inculpada, mediante citación, de 4 de octubre de 2007, para que se personase en estas dependencias administrativas para facilitar la información que le fuese requerida en relación a la venta de un automóvil usado de su propiedad, no ha tenido lugar hasta la fecha personamiento, ni disculpa o justificación escrita alguna.

2. Normas sustantivas infringidas.

Artículo 36.2 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo (BOC del 15), de Defensa de los Consumidores y Usuarios, que impone el deber a las personas físicas y jurídicas inspeccionadas «de comparecer personalmente en las oficinas administrativas o en el lugar previamente designado por la inspección cuantas veces fueran requeridos, así como de colaborar en todo lo necesario o conveniente para el interés de la inspección.»

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, por la resistencia a facilitar la información requerida por los agentes inspectores, prevista en el artículo 5.1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor, en relación con lo establecido en el artículo 49.1.h) [anterior artículo 34.8 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE del 24), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios] y en la disposición final tercera del Texto Refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/07.

3.2.- La infracción administrativa leve descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 3.005,06 €, graduada de